



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.93
15 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 17 del programa

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Albania*, Alemania, Andorra*, Argentina, Armenia, Australia, Austria*,
Bélgica*, Bosnia y Herzegovina*, Canadá*, Croacia*, Dinamarca*,
Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia, Grecia*,
Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia*, Italia, Liechtenstein*,
Luxemburgo*, Malta*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos,
Perú, Polonia*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
República Checa*, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia*,
Suiza* : proyecto de resolución**

2005/... Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977, y otros instrumentos de derechos humanos y de

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena, en especial los párrafos 60 y 91 de la Parte II,

Recordando su resolución 2004/72, de 21 de abril de 2004,

Reafirmando el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar o extraditar, de conformidad con las obligaciones que han adquirido en virtud del derecho internacional, a los responsables de todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, para ponerlos a disposición de la justicia, promover la transparencia, el respeto del derecho internacional y la justicia para las víctimas, desalentar la comisión de esos delitos y cumplir la obligación de los Estados de proteger a todas las personas contra esa clase de delitos,

Convencida de que la impunidad por la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituye delito alienta esa violación y es un obstáculo fundamental para la observancia y la plena aplicación, sin ningún tipo de discriminación, de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Convencida también de que exponen la verdad en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyen delito, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices, la obtención de justicia y de una reparación efectiva para las víctimas, y su protección, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad a las víctimas mediante el reconocimiento público y la conmemoración de sus padecimientos forman parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de la prevención de futuras violaciones y son un factor fundamental para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, promover una reconciliación y una estabilidad justas en todas las sociedades, inclusive en las que se encuentran en situación de conflicto o posconflicto, y pertinente en el contexto de los procesos de transición,

Acogiendo con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de un Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio como parte de su plan de cinco puntos para evitar los genocidios, incluidas medidas para prevenir los conflictos armados, medidas eficaces para

proteger a la población civil, medidas judiciales para luchar contra la impunidad y medidas rápidas y decisivas para evitar o detener los genocidios,

Reconociendo la importancia de la labor realizada por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda para combatir la impunidad,

Estimando la importante contribución de la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad, y tomando nota de que algunos Estados y el Consejo de Seguridad ya han sometido las primeras situaciones a la Corte, así como de las investigaciones en curso del Fiscal,

Estimando también que el establecimiento de tribunales especiales nacionales y regionales y las acciones judiciales, a menudo con apoyo internacional, son medidas para combatir la impunidad que están llevando ante la justicia a los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyen delito,

Acogiendo con agrado la colaboración entre los tribunales penales internacionales, comprendido el intercambio de los conocimientos adquiridos y la concepción de métodos eficaces para hacer frente a los problemas con que se tropieza, con objeto de promover el objetivo común de consolidar el sistema internacional de justicia penal,

1. *Subraya* la importancia de combatir la impunidad para prevenir la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e insta a los Estados a que pongan fin a la impunidad de las violaciones que constituyan delitos enjuiciando a sus autores, incluidos los cómplices, de conformidad con el derecho internacional, en especial las normas de justicia, equidad y sobre garantías procesales;

2. *Estima* que los Estados deben enjuiciar o extraditar a los autores, incluidos los cómplices, de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura en cumplimiento de sus obligaciones internacionales para llevarlos ante la justicia, y exhorta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir estas obligaciones;

3. *Estima también* que no se debe conceder la amnistía a quienes hayan cometido violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito, encarece a los Estados que tomen medidas conformes con las obligaciones que han contraído en

virtud del derecho internacional y acoge con satisfacción la supresión o la anulación de la amnistía y de otras clases de inmunidad o la renuncia a ellas, y reconoce también la conclusión del Secretario General de que los acuerdos de paz aprobados por las Naciones Unidas nunca puedan prometer amnistías por crímenes de genocidio, de guerra o de lesa humanidad o por infracciones graves de los derechos humanos;

4. *Reconoce* que en virtud del Estatuto de Roma, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra son imprescriptibles y que el enjuiciamiento de las personas acusadas de estos delitos no gozará de ninguna inmunidad, e insta a los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable, supriman cualquier ley de prescripción que todavía exista de esos delitos y garanticen que, si así lo establecen sus obligaciones en virtud del derecho internacional, las inmunidades oficiales *rationae materiae* no puedan abarcarlos;

5. *Reafirma* que los Estados no deben conceder el asilo a ninguna persona de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra;

6. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todos los mandos militares y otros mandos tengan conocimiento de las circunstancias en que puedan ser tenidos por responsables penalmente en virtud del derecho internacional por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos, en ciertas circunstancias, los delitos cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivos, y a que garanticen que todo el personal pertinente esté informado de las limitaciones que el derecho internacional establece a las circunstancias eximentes de responsabilidad por cumplir órdenes superiores;

7. *Insta* a los Estados a encausar a los responsables de delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual, incluidos los que constituyen, en determinadas circunstancias, genocidio, crimen de lesa humanidad o crimen de guerra;

8. *Insta también* a los Estados a que se presten ayuda mutua, de conformidad con sus obligaciones internacionales y el derecho interno, para localizar, detener y enjuiciar a los sospechosos, incluidos los cómplices, de delitos internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

9. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor el 1º de julio de 2002 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, reconoce que hasta la fecha lo han ratificado o se han adherido a él 98 Estados y exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;

10. *Reconoce* la importancia fundamental del principio de complementariedad en el Estatuto de Roma y encarece la importancia del cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que han adquirido en virtud del mismo;

11. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, y del Tribunal Internacional para Rwanda y a que estudien la manera de apoyar otras iniciativas encaminadas a establecer mecanismos judiciales, así como comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación que puedan contribuir a poner fin a la impunidad, en colaboración con las Naciones Unidas, de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías, incluso en los planos internacional, regional y nacional;

12. *Alienta* a los Estados a que ofrezcan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que constituyan delito un proceso judicial justo, equitativo, independiente e imparcial mediante el cual se puedan investigar y hacer públicas esas violaciones, de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad y las debidas garantías procesales, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso, y en actuaciones judiciales de verdad y reconciliación, incluso adoptando medidas adecuadas para garantizar a las víctimas y a los testigos protección, apoyo y asistencia, comprendidos puntos de contacto y procedimientos para tener en cuenta el género y la edad y prestando atención a los delitos de violencia sexual;

13. *Acoge complacida* a este respecto el establecimiento en algunos Estados de actuaciones judiciales y de comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación, incluidos los mecanismos internacionales y los que cuentan con participación internacional, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, celebra la publicación por esos Estados de los informes de esas comisiones e investigaciones, insta a todos los Estados a admitir el acceso del público a sus

informes y a aplicar sus recomendaciones y vigilar su cumplimiento y encarece a otros Estados en los que se han producido violaciones de esta clase en el pasado, incluidas las sociedades en situación de conflicto y posconflicto, y pertinente en el contexto de los procesos de transición, a que establezcan para investigarlas procedimientos adecuados compatibles con las normas internacionales de justicia, equidad y las debidas garantías procesales;

14. *Destaca* que la labor de las comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación puede ser complementaria del papel esencial que desempeñan los mecanismos judiciales para proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad;

15. *Pide* a todos los Estados que se cercioren de que el procedimiento penal se desarrolla con arreglo al derecho a una audiencia justa y pública ante un tribunal competente, independiente, imparcial y debidamente constituido de conformidad con el derecho internacional aplicable y a que velen por que las penas sean adecuadas y proporcionales a la gravedad del delito cometido;

16. *Reconoce* que las políticas para luchar contra la impunidad basadas en amplias consultas pueden contribuir de manera importante a garantizar la responsabilidad pública y con ello asegurar una justicia duradera, así como la importante función de la sociedad civil y de los medios de comunicación libres e independientes en la lucha contra la impunidad y en dar a conocer la verdad en lo que respecta a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y en consecuencia alienta a los Estados a que hagan participar, según proceda, a todos los interesados, incluidos la sociedad civil, las víctimas, los defensores de los derechos humanos y las personas pertenecientes a minorías y grupos vulnerables, en todos los esfuerzos para luchar contra la impunidad, comprendidos los procedimientos judiciales, la creación de comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación, la selección de sus miembros y la redacción de las disposiciones legales pertinentes, acompañados de esfuerzos para garantizar la participación en pie de igualdad de hombres y mujeres;

17. *Reconoce* la necesidad de adoptar gran variedad de medidas como parte de un enfoque amplio destinado a luchar contra la impunidad, *insta* a los Estados a que consideren la reforma institucional y legislativa necesaria para garantizar la conformidad con sus obligaciones internacionales, en especial para promover y proteger los derechos humanos, como fundamento

firme de una justicia duradera, la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, y a este respecto *alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de establecer o fortalecer, según proceda, instituciones de supervisión civil y procedimientos de denuncia civil, por ejemplo, la Oficina del *Ombudsman* o defensor del pueblo e instituciones nacionales independientes para promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los Principios de París¹;

18. *Alienta* a los Estados a reforzar la formación en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario del personal de policía, de investigación, de acusación y judicial, y a adoptar medidas adecuadas de conformidad con el derecho internacional, en especial normas de justicia, equidad y garantías procesales, para asegurar que quienes sean responsables personalmente de graves violaciones de los derechos humanos no permanezcan en puestos de autoridad pública, como garantía de no reincidencia y para evitar violaciones futuras;

19. *Toma nota con agradecimiento* de los seminarios de expertos sobre impunidad celebrados en Nueva York el 18 de octubre y en Ginebra el 18 y el 19 de noviembre de 2004, organizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de aportar perspectivas interregionales a la labor de la Experta independiente nombrada por el Secretario General a petición de la Comisión en la resolución 2004/72 para actualizar el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II);

20. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la Experta independiente y del Conjunto actualizado de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/2005/102 y Add.1), como directrices que ayuden a los Estados a desarrollar medidas eficaces para luchar contra la impunidad;

21. *Recuerda* que los Principios contenidos en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 ya se han aplicado en los planos regional y nacional e invita a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que tengan en cuenta las recomendaciones y las mejores prácticas identificadas en el estudio

¹ Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran como anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General.

independiente sobre la impunidad (E/CN.4/2004/88), así como los Principios actualizados, según proceda, al elaborar y aplicar medidas efectivas de lucha contra la impunidad, incluidos los esfuerzos por reforzar la capacidad nacional, por ejemplo, reformas legislativas e institucionales, y al preparar mecanismos judiciales y comisiones de la verdad y la reconciliación y otras comisiones de investigación, y a señalarlos a la atención de todas las instituciones y el personal pertinentes;

22. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que garantice la amplia difusión de los Principios actualizados, los dé a conocer en un formato accesible y de fácil utilización, inclusive en la publicación de las Naciones Unidas, *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales*, para que se tengan en cuenta en las actividades pertinentes de las Naciones Unidas, en especial en el marco de sus misiones y presencia sobre el terreno, así como en actividades de derechos humanos, creación de instituciones y fomento de la capacidad, en cooperación con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, Estados y otros agentes pertinentes, y que continúe apoyando los mecanismos judiciales y las comisiones de investigación y proporcione, cuando así se solicite, asistencia jurídica y técnica para elaborar leyes nacionales y crear instituciones que combatan la impunidad, de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad y de un enjuiciamiento con las debidas garantías;

23. *Invita* a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que sigan teniendo debidamente en cuenta la cuestión de la impunidad y los Principios actualizados en el cumplimiento de sus mandatos;

24. *Pide* al Secretario General que invite una vez más a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen información, incluidas las mejores prácticas, sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad, incluyendo todas las formas en que hayan aplicado los Principios actualizados, e información sobre los recursos de que disponen las víctimas;

25. *Pide también* al Secretario General que informe a la Comisión en su 62º período de sesiones sobre la evolución más reciente del derecho y de la práctica internacionales pertinentes para luchar contra la impunidad, comprendida la jurisprudencia internacional y la práctica de los

Estados, así como la labor de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y otras partes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los Principios actualizados y el estudio independiente, y los comentarios recibidos en cumplimiento de la presente resolución;

26. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.
